OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO

Bitácora: 12/N2-0066/02/24
Oficio No.: ORGRO.SGPARN.UARRN.0160/2024
Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Chilpancingo, Guerrero; a 28 de febrero de 2024

C. OMAR RUIZ ESPINO

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado ASERRADERO EL PINO 3, así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero con fecha 20 de Febrero de 2024; y,

RESULTANDO

1. Que el 20 de Febrero de 2024 se recibió en la Oficina de Representación el documento de fecha 16 de Febrero de 2024, por parte de(l) C. OMAR RUIZ ESPINO para solicitar autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado ASERRADERO EL PINO 3 ubicado en CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-ZIHUATANEJO KM 161 LOS LAURELES PAPANOA municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, por conducto de quien se ostenta en su calidad de Propietario, anexando lo siguiente:

A. Identificación oficial expedida por INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y N° de identificación oficial IDMEX2138620006.

B. El comprobante de domicilio expedido por: COMISARIA MUNICIPAL DE PAPANOA.

C. La licencia o permiso municipal N° 0000001046 que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:

Aserradero

D. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.

E. Las fuentes de abastecimiento.

En relación con lo anterior y,

PALACIO FEDERAL 3ER. PISO. ACAPULCO GUERRERO
Tels: (744) 4341001, 02; **www.gob.mx/semarnat**

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO

Bitácora: 12/N2-0066/02/24
Oficio No.: ORGRO.SGPARN.UARRN.0160/2024
Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Chilpancingo, Guerrero; a 28 de febrero de 2024

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracciones VII, XL y XLII, 14 fracciones IV y XVII, 42 fracción IX, 68 fracción VII del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 92 del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020; artículo 3A fracción VII, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las Oficinas de Representación y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ambos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, publicado en el DOF el 15 de febrero de 2023.

II. Que la personalidad jurídica del C., se encuentra acreditada con el testimonio del Acta de Asamblea, inscrita ante el Registro Agrario Nacional con clave registral N°.

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, está previsto en el artículo 92 del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

El artículo 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

1. Original o copia certificada de la identificación oficial del solicitante o del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple de dichos documentos para su cotejo;

PALACIO FEDERAL 3ER. PISO. ACAPULCO GUERRERO
Tels: (744) 4341001, 02; **www.gob.mx/semarnat**

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO

Bitácora: 12/N2-0066/02/24
Oficio No.: ORGRO.SGPARN.UARRN.0160/2024
Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Chilpancingo, Guerrero; a 28 de febrero de 2024

2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva, en la cual se prevea la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de Materias primas forestales, a excepción de los ejidos y comunidades, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;

3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del Centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;

4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;

5. Copia simple de la licencia, permiso o documento equivalente vigente expedido por la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, que ampare el giro específico del establecimiento relativo al almacenamiento, transformación o comercialización de Materias primas forestales, según sea el caso;

6. Relación de maquinaria, describiendo la capacidad de transformación y, en su caso, de almacenamiento del Centro;

7. Copia simple de los contratos que acrediten las fuentes de abastecimiento de las Materias primas forestales, excepto cuando se trate de Centros de transformación móviles, y

8. Original o copia certificada de la factura o documento que acredite la propiedad o posesión legal del equipo, sólo en el caso de centros de transformación móviles, así como copia simple de dicho documento para su cotejo.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación denominado ASERRADERO EL PINO 3, es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se

PALACIO FEDERAL 3ER. PISO. ACAPULCO GUERRERO
Tels: (744) 4341001, 02; **www.gob.mx/semarnat**

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO

Bitácora: 12/N2-0066/02/24
Oficio No.: ORGRO.SGPARN.UARRN.0160/2024
Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Chilpancingo, Guerrero; a 28 de febrero de 2024

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado ASERRADERO EL PINO 3, que promueve su representante legal el C., en los términos siguientes:

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado ASERRADERO EL PINO 3, que promueve C. OMAR RUIZ ESPINO, en los términos siguientes:

Ubicación del centro: CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-ZIHUATANEJO KM 161 LOS LAURELES PAPANOA C.P. 40914 Tecpan de Galeana, Guerrero

Código de Identificación Forestal Asignado: T-12-057-ORE-001/24

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: 0000001046

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):
Aserradero	30 Metros cúbicos rollo	25 Metros cúbicos rollo

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IX y 43 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación 11 de abril de 2022, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán contar con un libro de registro de entradas y salidas

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO

Bitácora: 12/N2-0066/02/24
Oficio No.: ORGRO.SGPARN.UARRN.0160/2024
Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Chilpancingo, Guerrero; a 28 de febrero de 2024

de las materias primas forestales o productos forestales, impreso o electrónico, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente: Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del Centro; Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida; Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida; Balance de existencias; Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la Materia prima y Productos forestales, y el Código de identificación, en su caso.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembarques forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 121 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá por lo menos el nombre o denominación o razón social del interesado y el número de autorización que le haya otorgado la Secretaría, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga por lo menos, lo siguiente: el número de autorización de funcionamiento y el último Código de identificación que la Secretaría le haya otorgado. Al aviso, en su caso, se anexará los folios de reembarques forestales no utilizados o cancelados.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

PALACIO FEDERAL 3ER. PISO. ACAPULCO GUERRERO
Tels: (744) 4341001, 02; **www.gob.mx/semarnat**

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO

Bitácora: 12/N2-0066/02/24
Oficio No.: ORGRO.SGPARN.UARRN.0160/2024
Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Chilpancingo, Guerrero; a 28 de febrero de 2024

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a OMAR RUIZ ESPINO, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE GUERRERO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ, SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.e.p. Ing. Ricardo Ríos Rodríguez.- Encargado de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.
Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre.- Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Expediente.

ASG/NCG/MLL/OBG/RRF.

PALACIO FEDERAL 3ER. PISO. ACAPULCO GUERRERO
Tels: (744) 4341001, 02; **www.gob.mx/semarnat**

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

Oficina de Representación Estatal Guerrero.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental.

Oficio Núm. ORGRO.SGPARN.UARRN.**0160**/2024

Bitácora: 12/N2-0066/02/24.

Chilpancingo, Guerrero a 28 de febrero del 2024.

Asunto: Relación de maquinaria instalada del **aserradero El Pino 3.**

ANEXO CORRESPONDIENTE AL NUMERAL 17.8 DEL FORMATO SEMARNAT-03-040 DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL **ASERRADERO EL PINO 3**.

Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento y transformación del aserradero **ASERRADERO EL PINO 3**.

1.- Se cuenta con una nave de un ancho de 12 metros y largo de 40 metros, que ocupa una superficie de 480 metros cuadrados, construida con estructura de madera y techo con lámina galvanizada, que en su interior se encuentra instalada la siguiente maquinaria:

* Maquina aserradora vertical con volantes de 44 pulgadas, con sierra de 6 pulgadas de ancho, accionada con motor marca Siemens de 70 H.P., con carro de 2 escuadras de 12 pies de largo movido con fricción con motor de 15 H.P., marca Siemens.

* Una desorilladora automática de 2 hojas trabajo pesado con dos sierras disco metálico de 14 pulgadas, accionada con motor marca Siemens de 20 H.P.

* Péndulo para trabajo pesado (maquina hechiza) para disco sierra metálico de 16 pulgadas, arcionado motor marca Siemens de 10 H.P.

* Dos bancos con sierra circular de 12 pulgadas y motor marca Siemens de 7.5 H.P., ambos.

* Escalerilla de rodillos de 22 pulgadas de ancho y 5 metros largo, para la salida de madera de la desorilladora.

* Taller de afilado motor de 8 pulgadas con un banco de ¾ H.P.

* Tablero de control para arranque de motores de 100 H.P. marca Siemens.

* Un trasformador completo con instalación de 225 KVA.

* Capacidad instalada: 30 metros cúbicos rollo.

* Capacidad real: 25 metros cúbicos rollo.

* Capacidad de almacenamiento: 5,000 metros cúbicos rollo.

Atentamente

El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Ing. Armando Sánchez Gómez.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica".

C.c.p. Ing. Ricardo Ríos Rodríguez.- Encargado de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.
C.c.p. Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre.- Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
C.c.p. Expediente.ASG/NCG/MLL/OBG.

ASG/NCG/MLL/OBG.